

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5611 / 1179**

**Oliveros Conte, Jorge**

**Abiego**

**1940 - 1943**



3224

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

1179

contra

Jorge Oliveros Conte

de

Abiego

( Huesca )

2000

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 19 de

Enero

de 1940.

Fallado en 3 de

Abril

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_



RE 703 / 2

JUZGADO-MILITAR  
de  
SANTANA-FRAGA-TAMARIÓN  
Domicilio:  
Plaza de Navarra-MADRID.

Ilmo. Sr.

En atención a la conexión de responsabilidad civil, tengo el honor de remitir a V. I. expediente del procedimiento anotado al margen.  
Contra: *Jorge Olayo*  
*verd. Conté*

Se pide copia de recibo para la debida constancia.

Los gastos de V.I. pague usted.  
Madrid, a 7 de *Octubre* de 1939.  
En la Victoria.  
El Jefe Militar.



*[Handwritten signature]*

El Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades Políticas.  
E A R A C O E A.



2

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza día

y nueve de enero de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza día y nueve de enero de mil novecientos cuarenta

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 738 contra Jorge Oliveros por el delito de auxilio a la rebelión remitase, con oficio, al juez instructor Provincial de Luzca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

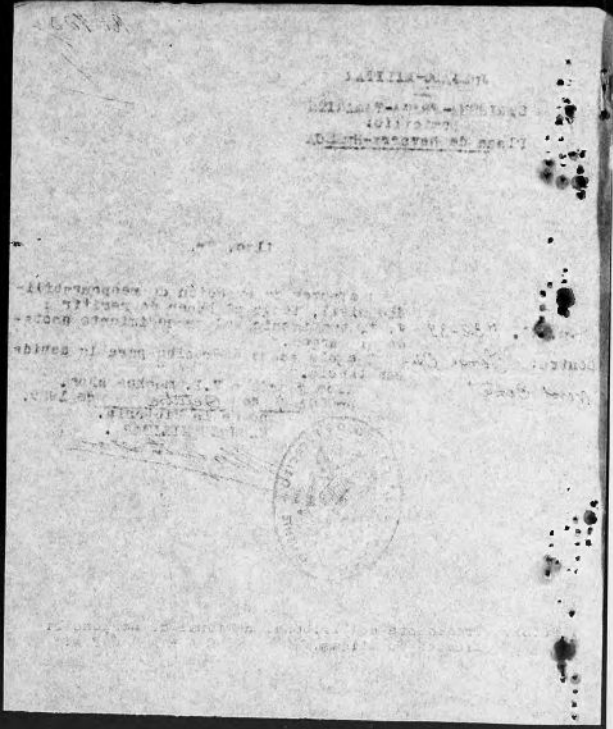
M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, <sup>asistente</sup> de que certifico.

*[Signature]*

*José M. San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



4  
VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instrucción Provincial

**HUESCA**

Núm. \_\_\_\_\_

Expediente N<sup>o</sup> 1.179

Tengo el honor de acusar re-  
cibo a V. I. de la orden de pro-  
ceder y testimonio de senten-  
cia contra Jorge Oliveros  
Conte \_\_\_\_\_ como incurso en la  
Ley de Responsabilidades Poli-  
ticas de 8 de Febrero del oc-  
rriente año.

Con esta fecha se inicia el  
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

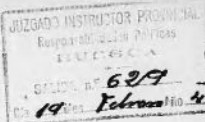
Huesca a 22 de Enero  
de 1945

Affr de la Victoria.  
El Juez Instructor,

*J. V. Dal Amore*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

**ZARAGOZA**



  
 JUZGADO INSTRUCTOR  
 DE  
 RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

H U E S C A

Núm. \_\_\_\_\_

Jorge Olivero Conte  
 Expediente N° 1,179

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluso con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29, de la Ley de 9 de Febrero de 1929.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
 Huesca a 19 de Febrero de 1940.

El Juez Instructor

*Juan José Vial Andía*



Ilmo SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA



13<sup>6</sup>

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.179

Año 1940

Registro entrada núm. 224

**CONTRA**

JORGE OLIVERO CONTE

ABIEGO

Se inició el 22 de Enero de 1940 .

Remitido al Tribunal Regional el de de 19 .

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO! 7  
14



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1179

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1732, contra Jorge Olivero Conte, se-  
ñor de Abiego,  
por el delito de au-  
pilio a la rebelión,  
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Enero  
de 1940.



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca.



SENTENCIA: En el citado procedimiento obra sentencia que co-  
pleta literalmente dice así:  
"SENTENCIA: En la ciudad de Huasca a diez y siete de Junio de mil  
noventa y tres y nueve años de la Victoria. - Habiendo el Consejo  
de Guerra permanentemente unido los casos de 738-88, contra JORGE OLIVEROS CONTRE, por el procedimiento sumari-  
simo de urgencia por el supuesto delito de rebelión militar. Oído  
el Ministerio Fiscal, la Defensa y presentado el procesado y - RESUELTO  
que con hechos que el Consejo estima como probados y estima  
como ciertos que el procesado JORGE OLIVEROS CONTRE, de 35 años de  
edad, natural y vecino de Abasco, de estado casado, y de oficio la-  
brador, era de filiación izquierdista, propagandista del frente po-  
pular el que votó en las últimas elecciones prometió disturbios en  
febrero del treinta y seis evitar que la Guardia Civil mantuviese  
el orden para lo que hizo cuanto pudo a fin de impedir que entrasen al  
fin frances en su pueblo; hizo arma voluntario en los primeros momen-  
tos al lado de la causa roja y destruyó en persona el Juz. Municipa-  
l el cual fué asesinado más tarde; siendo nombrado si para tal  
cargo y bien no llegó a desempeñarlo; hizo servicio de guardias vo-  
luntario merced voluntario al frente y en Noviembre del año 37  
fue presidente del Consejo Municipal; y aunque no se podría con-  
probarle su cooperación en cuanto a la detención de personas de  
corteles que luego eran asesinadas, si se le vió en varias ocasio-  
nes por los alrededores de las casas donde se hacían tales de-  
tenciones. CONSIDERANDO que el procesado JORGE OLIVEROS CONTRE  
se responsabilizó al concepto de autor por participación directa vo-  
luntaria y libre de un delito de auxilio a la rebelión con la cir-  
cunstancia agravante de peligrosidad. CONSIDERANDO que en cuanto  
a la responsabilidad civil deberá de estar a lo dispuesto en  
el Decreto Ley de 9 de febrero de treinta y siete. VISTOS el artº 173 y 240  
del Código de Justicia Militar Decreto Ley de 9 de febrero del  
treinta y nueve y demás preceptos legales de general aplicación,  
tanto el Código de Justicia Militar como del Penal Ordinario.  
FALLAMOS que debamos condenar y condenamos al procesado JORGE  
OLIVEROS CONTRE como autor de un delito de auxilio a la rebelión  
con la circunstancia agravante de peligrosidad a la pena de VEINTE  
años de reclusión temporal; con las penas legales accesorias corre-  
spondientes. - Les será de abono el tiempo que hubiere sufrido en  
prisión preventiva por este misma causa. - En cuanto a la responsabi-  
lidad civil deberá de estar a lo dispuesto en el último conside-  
rando. - Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y  
firmamos. - José Deus Alencas - Evaristo Quintana Ruiz - Juan Sánchez-  
Morahan - Carlos Cegigas del Hoyo - Segismundo Martín Laborda - Ru-  
briados.....

DECRETO DE APROBACION DEL JUZGADO SR. AUDITOR.- Fue aprobada dicha sen-  
tencia con fecha 23 de Junio de 1939. Año de la Victoria. Dado el  
Juz. Instructor las instrucciones para notificación, deducción de  
testimonio y demás diligencias de ejecución. El Auditor - Ramiro  
F. de la Haza - Audiencia - Hay un sello en tinta que dice: 8ª Ho-  
jita Militar - Auditoria de Guerra.....



*Juan O. Ruiz*

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a veintidos de Enero de mil novecientos Cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acúcese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado Rose Oliveros Conte las preveniones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Abisgo sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

J. V. Vidal  
*J. V. Vidal*

DILIGENCIA.—En Huesca, a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

*Vidal*



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. \_\_\_\_\_

224 <sup>10</sup>  
VIVA ESPAÑA 4  
VIVA FRANCO  
20

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco días que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes de

SR. ALFONSO CORTI

vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 22 de enero  
de 1940

Año de la Victoria.  
El Juez Instructor,

*t. Vidal*

*Informado al Sr.*

SR. CURA PARROCO DE (ABIEGO)

bienes que posea el expresado Sr. <sup>Don</sup>  
Oleiros, Conde de Sta. Beatriz,  
me dice que ascienden a veinte  
o veinticinco mil quinientos pesos  
de todas las fincas

Abiego 28 Enero de 1940.

Don de la Victoria

Don Llanos, con  




En cumplimiento de su anterior escrito  
de fecha 22 del actual, debo significarle:

Que Sage Olivero Conde, posee  
finca de su padre por en el inicio hue-  
dro - por valor de 20.000 a 25.000  
ptas.

Lo q. traslado a V. S. para su co-  
nocimiento y efectos.

Dios que a V. S. m. =  
Abiego 27 Enero 1940

El Alcalde,  
Jesús Antonio Colay



Elmo Sr. Jefe Instructor de Responsabilidad  
Política  
Huesca

224 / 12 75

18  
La contestación a su anterior es-  
crito, me da manifiesto que el terreno de  
esta localidad sujeto a expediente Jorge  
Olivero Coate, posee bienes de su padre  
como suino suadero por valor de \$2000  
a \$25,000 pti.

Lo que comunico a A. S. para sus efectos.

Hago a 29 de Enero de 1940 -

Al Jefe Local -

Antonio Coate



A. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas  
Huesca



COMANDANCIA  
 Ciudad Huesca  
 Puesto de Adahuasca

224 / 73 C  
 [Signature]

Cumplimentando cuanto se ordena en su respectivo escrito de fecha 22 del actual y recibido en este Puesto el 27 del mismo, tengo el honor de participar al respetable y superioridad autoridad de V. S. que el vecino de Abiego, Jorge Oliveros Contes, antes del Glorioso Movimiento Nacional, se ignora si se allaba afiliado algun partido politico, siendo de ideas de izquierda y observando mala conducta, considerandose como consejero de los elementos de izquierda del pueblo induciendolos a realizar actos que por entoces alteraron el orden publico. En ocasion de presentarse en Abiego el Sr. Castillon vecino de Castillazuelo, asesinado por las hordas marxistas en los primeros dias del Movimiento, con el fin de hacer la readuccion de contribuciones voluntaria y señalado el plazo para efectuarlo, se presento en los primeros momentos el informado Jorge Oliveros, satisfaciendo la cantidad que le correspondia, marchando a continuacion por las casas de sus convecinos aconsejando que no pagaran, cosa que ha si hicieron algunos y cullo hecho le fué manifestado al entonces Comandante del Puesto de esta Villa, por dicho Sr. Castillon algunos dias despues, poniendole en antecedentes para cuando se realizara la readuccion forzosa. El 16 de Febrero de 1.936., con motivo de las cauciones que se realizaron en el pueblo impidiendo que las personas de significacion derechistas emitieran su voto, ordeno el entoces Excm. Sr. Gobernador por telegrama al Puesto de Angues, para que fuerza de este Puesto, pasara a impedir tales hechos, saliendo para el mencionado pueblo tres Guardias que al ser recibidos, hostilmente e insultados considerandose poca fuerza para imponerse y no conocer los individuos destacados, se presentaron en

este Puesto, saliendo inmediatamente el Comandante del Puesto con toda la fuerza para dicho pueblo encontrando a la distancia de un kilómetro del mismo al expresado Jorge Oliveros, tratando de impedir la entrada de la fuerza en el pueblo y al ver que sus propósitos no eran obedecidos quiso imponerse alegando era Delegado del Alcalde, mostrando un oficio de este en el que ha si se hacia constar adhiriéndole el Jefe de la fuerza que apesar de ellos se entraria por llevar ordenes expresas advirtiéndolo el rapitido Jorge, que no podia poner de lo que pudiera ocurrir en el pueblo a la entrada de la fuerza, obligándole dicho Jefe, que marchara delante y que con su persona responderia de cualquiera agresión que pudiera ser la misma, entrando en esta forma, por grupos y distintos lugares, hasta la plaza de dicho pueblo donde estaba el edificio destinado a Colegio Lectoral, encontrando en ella a los mas destacados extremistas y que al darse cuenta de la presencia de la fuerza, se fueron marchando del lugar, siendo entoces fatible de que las personas de derecho emitieran su voto. En los primeros dias de dominación roja coopero en la detención de personas que al dia siguiente fueron asesinados en el cementerio de Laluega, fué Presidente del Consejo Municipal amante y entusiasta de la causa roja y tuvo comitancia con los elementos perturbadores mas destacados del pueblo y que formaron los distintos Comites, considerandose su conducta como mala y altamente perjudicial a la causa Nacional. Considerandose los bienes que posee en propiedades rusticas y urbanas y ganados de distintas clases por un valor de unas veinticinco mil pesetas, aproximadamente.

Adhuesca 29 de Enero de 1.940.

El Comandante del Puesto.



Juan del Huevo  
J. Lano

Señor Jues Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA

PROVIDENCIA

Jues

Sr. Vidal

En Huesca a treinta y uno de Enero  
de mil novecientos Cuarenta

14.2  
21

Por recibido los anteriores informes del Alcalde Jefe Local, de F.E.T. y de las JONS Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón. La proveyó y firma s/s. Doy fé

J. Vidal  
F. Vidal

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

J. Vidal



924

15 2

73

Núm. 8914

Affunto tengo el honor de remitir a V. S. prevenciones notificadas al recluso de esta Prisión Central, Jorge Olivero Cortés, juntamente con declaración jurada de fianza del mismo; conforme a mi escrito fecha 31 de Enero, recibido en esta Dirección el día de ayer.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Astorga 3 de Febrero de 1940

*[Handwritten signature]*

Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca.



# PREVENCIONES

16  
20  
21

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso JOSÉ OLIVERO Conte las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostente en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivos de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad reveían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 22 de Enero de 1940 — Año de la Victoria.

1 Enero 1940 El Juez Instructor,



J. U. 200  
[Signature]

Sr. Jefe de la Prisión de HUESCA (ASTURGA)



RELACION JURADA DE BIENES, que presente,  
Don... Jorge Olivero Carate ..... al que se le instruye expediente  
de Responsabilidades Políticas una... año.....

que prevenido por ese Juzgado de que conforme al Artículo 47, pre-  
venciones 3<sup>as</sup> debe de presentar la relacion jurada de mis bienes, y  
de las cargas que se determinan, le hago ver este escrito jurado  
por Dios y por la Patria, ser ciertos los hechos que ocuigen en  
la forma siguiente :

**BIENES PROPIOS**, ( valorados en pesetas )

Una finca, sita en la Poblacion (Huesca), con un valor aproxi-  
mado de mil quinientas pesetas. Otra en la partida la Mora (Huesca),  
con un valor aproximado de quinientas pesetas. Otra en Plandiminy (Huesca)  
con un valor aproximado de dos mil pesetas. Otra finca, en Partida la  
Mora (Huesca), con un valor aproximado de mil pesetas. Otra en la Poblacion  
(Huesca), con un valor aproximado de dos mil pesetas. Otra en la partida la Chera (Huesca)  
con un valor aproximado de mil quinientas pesetas. Otra en La Bail (Huesca)  
con un valor aproximado de mil pesetas. Otra en el Pinedo (Huesca) con un valor aproxima-  
do de mil quinientas pesetas. Otra tambien en el Pinedo (Huesca) con un valor aproxima-  
do de mil quinientas pesetas. Otra finca en partida la Laloria (Huesca) con un valor apro-  
ximado de mil pesetas. Una casa en la calle la Iglesia de Arzo (Huesca)  
con un valor aproximado de dos mil pesetas.

**BIENES de la esposa** ( valorados en pesetas )

Una finca sita en partida la Canal (Huesca) con un valor aproxi-  
mado de dos mil quinientas pesetas.

**PROPIEDAD de tercero** ( valorados en pesetas )

Quingues

**DEUDAS** ( valoradas en pesetas )

Una deuda de quinientas pesetas a S. Apolito Besos con domicilio en  
Aldemula (Huesca).

Fecha 3 de febrero de 1911  
Enterrado  
Jorge Olivero



FAMILIARES a mi cargo

La esposa y 3 hijos de 21, 17 y 14 años de edad.

Y ratificando el juzgamiento de ser cierta la relación que se tiene  
de deudas y familiares que obrante y anexada la valoración  
de la misma, subscrito al juzgado tenen por cumplida en forma y  
Trámite que precede, en justicia que vika en autos a ... de  
febrero de 1940.

No pertenece al Movimiento de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Jorge Villaverde

En Huesca, Jefe de la Sección de Responsabilidades Políticas de Huesca

PROVIDENCIA

En Huesca a sala de febrero 25 1940  
de mil novecientos cuarenta 18

Huesca

Sr. Didal

Por recibido las anteriores declaraciones juradas y pro-  
venciones, debidamente cumplimentado unase al expedien-  
te de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal  
Didal

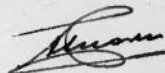
Diligencia. En el mismo día se cuble lo mandado en la providencia  
anterior, doy fé

M. S. S.

**DILIGENCIA**

En Huesca a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 19\_\_\_\_  
de mil novecientos \_\_\_\_\_

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número \_\_\_\_\_ del Boletín Oficial de \_\_\_\_\_ perteneciente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, doy fe.



**DILIGENCIA**

En Huesca a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20  
de mil novecientos \_\_\_\_\_

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número \_\_\_\_\_ del Boletín Oficial de \_\_\_\_\_ perteneciente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_, doy fe.



7.8.15

**Auto.** - En carreaga a diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 22 de Enero de mil novecientos ~~sesenta~~, que obra al folio 1 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*Juan Manuel Vidal*  
*Pascual Aznárez*

29.17

AL TRIBUNAL DE REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Azndrez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Buesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del articulo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el apartado d) y e) del articulo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de expener:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el numero 224 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el articulo 48 nº 2 en relacion con el 53, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 4-6-6-7- de los que resulta que el expedientado JORGE OLIVERO CONTE posee fincas rusticas y urbanas por un valor eproximado de 25,000 pta.

C).- Publicados los anuncios de incoacion de expedinte en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, segun sen a credito a los folios 12- 13- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculpado la relacion jurada a que se refiere la prevision 3ª consignada en el articulo 49, y en relacion con lo que se dispone en el articulo 53, manifiesta, poseer una casa, diez fincas, de un valor aproximado de 20,000 a 25000 pesetas, teniendo una deuda de 500 pesetas con Don Hipolito Bescos, todo ello obrante al folio 11.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la existencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra el folio 2º puede considerarse a JORGE OLIVERO CONTE como responsable politico comprendido en el apartado a) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

En atencion a lo expuesto y estimandoo concluso el expediente se eleva a ese ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del articulo 29, para la resolucón que proceda.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolvera. Buesca a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*Pascual Vidal Azndrez*

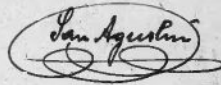


DILIGENCIA. En huesa a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Seguidamente se elvs a la Superioridad el presente expediente que consta de 16 folios útiles, acompañado de atento oficio. doy fé



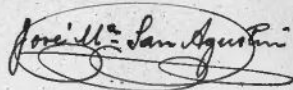
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *doj* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.



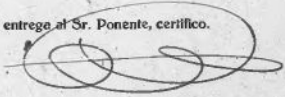
PROVIDENCIA. — Zaragoza *doj* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, cerifico.





AUTO  
SEÑORES

Zaragoza a once de Marzo

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Pascual C. Santander

Vocales

D. José San Agustín

D. Ignacio Ferrando

Olivero Cauti

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Jorge

Olivero Cauti, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallado presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Jorge Olivero Cauti o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Jefe Prisión Central Zaragoza que devolverá cumplimentada, y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordárlo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. G. Santander  
Ignacio Ferrando

José de San Agustín

ligencia. En el mismo día, quedó cumplido lo  
anteriormente ordenado, certificado:



12/11/1942  
2-3-402

40 25  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 5 de Mayo de 1942

EL T.<sup>º</sup> CORONEL - PRESIDENTE

Jefe Municipal de Jefe Prisión Central  
Atarga

**TEXTO:** Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1479, contra Jorge Olivero Coste recluso de esa Prisión, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Di---

Agencia:



Para hacer constar que con esta fecha se da lectura del presente telegrama al expedientado n.º 1.979, Jorge Olivero Conte, fué mandado el enterado en Astorga a 7 de Marzo de 1.940.

El inculpa

Jorge Olivero

El Oficial  
Manuel J. Sanjaume

  
PRISION CENTRAL  
ASTORGA

DIRECCION

Núm. 1.134x

26

*Y*

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S., telegrama Oficial Postal diligenciado al recluso de esta Prisión Central, Jorge Olivero Conte, juntamente con escrito de defensa del mismo, conforme a su escrito fecha 5 de los corrientes, recibido en esta Dirección el día de hoy.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Astorga 8 de Marzo de 1.940

Manuel J. Sanjaume

Sr. 7.º Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Lugo

## ESCRITO DE DEFENSA

que presenta *Jorge Oliveros Coste*  
 de *56* años de edad, *casado* vecino de *Spiego*  
 actualmente en la Prisión Central de Astorga.

Como expedientado con *1.179* por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Sta. Rosa*

Declara que... *no tiene ninguna*  
*manifestación que hacer en su defen-*  
*sa y se ratifica en su declaración fe-*  
*rada.*

Para que conste y a petición del citado  
 Tribunal; firmo la presente en Astorga a *8*  
 de *Marzo* de *1940*

Año de la Victoria.

*Jorge Oliveros*

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encausado Jorge Oliveras Conte . Zaragoza  
veintisis de abril de mil novecientos  
cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintisis de abril de mil  
novecientos cuarenta.

Señores  
J. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica  
el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José Illán San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Faint text on the left page, mostly illegible]*

obs



SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **JORGE OLIVEROS CONTE**, de 55 años de edad, casado, natural y vecino de Abiego (Huesca), solvente.

- SEÑORES
- Presidente
- D. Pascual Garafa
- Santandreu.
- Vocales
- D. José María Martín Clavería.
- D. Ignacio Ferrando
- Subirat.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jorge Oliveros Conte fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 17 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculcado era de filiación izquierdista, propagandista del Frente Popular al que votó en las últimas elecciones, promovió disturbios en Febrero de 1.936 evitando que la Guardia civil mantuviese el orden y haciendo cuanto pudo para impedir que entrasen las fuerzas en el pueblo, hizo armas voluntario en los primeros momentos al lado de la osasa roja y destituyó en persona al Jefe municipal que fue mas tarde asesinado, siendo nombrado él para sustituirle, si bien no llegó a desempeñarlo, harecho voluntario el frente y en Noviembre de 1.937 fue Presidente del Consejo municipal; aunque no ha podido comprobarse su cooperación en la detención de personas de derechas que luego fueron asesinadas, se le vio en varias ocasiones por los alrededores de las osas donde se cometian tales delitos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión con una circunstancia agravante a la pena de veinte años de reclusión temporal. Posee casa y fincas por valor de unas veinticinco mil pesetas y deca Ra deudas por quinientas ptas, teniendo a su cargo a su mujer y tres hijos, dos de ellos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e in-

trucciona complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) 1) 2) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la sustancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendido en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JORGE OLIVEROS CONTE a la sanción de pago de la cantidad de DOS MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Santandrea*

*Agustín Ferrando*

Dilig. En el mismo día se expide carta orden; en oficio.

*San Agustín*

30

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1960

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Central

*Astorga*

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1119, contra el vecino de ese pueblo Jorge Oliveros Conte, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que correspondan.



De O. de S. Pa  
por el Sr. San Agustín

Di...

Diligencia:

Para hacer constar que en esta fecha se dió lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Criminal en el expediente número 1.179, Jorge Oliveros Conte, firmando el acta leído en el Hotel a las 10 de la mañana de 1940.



El Oficial  
Mano de Contador

El inculpa  
Jorge Oliveros

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Jorge Oliveros Conte se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, once de junio de mil novecientos cuarenta

Señores	Habiendo transcurrido el término, sin que por
G <sup>o</sup> . Sentencia	el encartado Jorge Oliveros Conte
Martín	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Ferrando	firmes, desde el día nueve de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe FISCALIA Central de Astoria, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricados el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José de San Agustín

En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.



10

32

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCISCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Prisión de Astorga

TEXTO:

Notifique V. al encartado Jorge Oliveros Conte haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1179 ; y requírale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpliré lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Handwritten signature of the President

Dr. - - -

Ligencia:



Para hacer constar que en esta fecha se da lectura del presente telegrama al experimentado n.º 1.179, Jorge Oliveros Conte firmando el enterado en Astorga, a 15 de Junio de 1960.

El Oficial

*Manuel Sanjaimes*

El inculpa

*Jorge Oliveros*

Jorge Oliveros Conte de 56 años de edad  
casado vecino de Astorga

aspirante en la Prisión Central de Astorga.

ante el Tribunal regional de Responsabilidades Penales de Zaragoza, expone:

Que, con esta fecha me ha sido notificado por el Sr. Director de este Establecimiento, en plazo de veinte días que me convida dicho Tribunal, para hacer efectiva la sanción condenatoria de dos años por lo que me comprometo, no poder ofrecer las garantías que expresa el artículo 21 de la Ley de 9 de Febrero de 1959, por carecer en absoluto de bienes de metálicos.

Y, para que conste y surta los efectos convenientes, firmo en el presente en Astorga a 15 de Junio de 1960

*Jorge Oliveros*

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Jorge Oliveros Coste se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

*San Agustín*

A CUERDO.—Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martín  
Guilén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Jorge Oliveros Coste la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase el Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañando la certificación de la sanción y de la pieza de embargo o copia auto-  
grafa de la certificación~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 69 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*J*

*José María San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



1179

35



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 1179

Núm. Juzgado 3224

Contra Jorge Oliveros Costa

Vecino de Abiego

Responsabilidad exigida 2.000 ptes.

Iniciado a - 23 - mayo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Eugenio Costa

Sr. Pérez Llana

Mod. 1

e N1



Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

37  
77

Zaragoza, veintitres de mayo  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su cumplimiento <sup>que se hizo</sup> efectividad los despachos necesarios y ~~este~~ luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad <sup>de</sup> correspondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta <sup>acompañase</sup> relación de bienes y prevengase al inculcado que pagando la sanción quedará sin efecto el embargo acordado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Solano*

Ante mi

*ph*

*Diligencia Jesús Lamentó, se cumple  
el mandado de fe. ph*

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Abiego hago saber:  
Que en el expediente que con el n.º 3224 se sigue  
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,  
Jorge Oliveros Conde, se ha dictado con esta fecha  
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.  
el presente a fin de que practique las diligencias  
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-  
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-  
vicio encomendado de interés Nacional.  
Zaragoza a 28 de Mayo de 1941



*Felix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-  
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que  
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-  
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho  
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-  
malidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614  
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose  
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo  
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario  
administrador, debe ponerse especial cuidado en la  
persona que se designe, procurando que sea de reco-  
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-  
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes  
indivisos se trate y procurando siempre mantener las  
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios  
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-  
tas o proporción en los frutos que deben dar las  
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir  
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-  
ministradores, que coincidirán en todo caso con los  
que según la costumbre local, se utilizan para el  
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen  
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los  
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en  
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-  
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento  
Criminal por darle cumplimiento directamente este  
Especial.

En las fincas insuables procurese expresarse de forma clara y sencilla  
las condiciones deducidas sobre el sistema metrico decimal al objeto de  
poderse inscribir en el Registro

Que se haga saber al interesado o iguales representantes que si luego efectua  
la inscripción de las fincas y que aplicando a la cantidad de pesetas 2.000  
se dejara la orden sin efecto con todos sus e consecuencias

Relación de los bienes de Jorge Oliveros Conta vecino de Abiego 39

- 1.- Una finca sita en la Pichadera (Huesca)
  - 2.- Otra en la partida la Loza (Huesca)
  - 3.- Otra en Mandurrias (Huesca)
  - 4.- Otra finca en los Pechegras (Huesca)
  - 5.- Otra en la Paul (Huesca)
  - 6.- Otra en el Vedado (Huesca)
  - 7.- Otra finca en la partida la Vueltrina (Huesca)
  - 8.- Una casa en la calle la Iglesia de Abiego (Huesca)
- Zaragoza a 25 mayo 941  
El Secretario





COMPARECENCIA.- En Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S.S. con mi asistencia comparece Jorge Oliveros Cónce, quien manifiesta que lo verifica al objeto de satisfacer la sanción de dos mil pesetas que le fué impuesta en expediente que se le sigue en este Juzgado con el nº 3224 y a tal efecto hace entrega en este mismo acto de la referida cantidad solicitando se aicen los embargos trabados y quedando los bienes a su libre disposición.

Leida que le fué en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. de lo que yo el Secretario doy fé.

*Alaud*  

---

*Jorge Oliveros*

*Mrs*  
*Francisco*  

---

*[Signature]*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Colano

Zaragoza diez y siete junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la cantidad de dos mil pesetas consignada para pago de la sanción que se ingresará en la cuenta especial de responsabilidades políticas de esta delegación de Hacienda. Reclámesese del Juzgado de Abiego la devolución de ~~la~~ orden de embargo de veintitres de mayo sin cumplimentar o denaden su caso sin efecto todo lo actuado. Se decreta la libertad de bienes del inculcado lo que se hará saber al mismo mediante la oportuna orden y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Beland*

Ante mí

*[Signature]*

*El Jefe de la Delegación firmó y cumplió lo mandado de S.S. el día 17 de junio de 1941*

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

42

## OPERACIONES DEL TESORO

Sección \_\_\_\_\_

Concepto general Gastos y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al título de cargo núm. 767

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Dos mil ptas por Resp. contra Jorge Oliveros

Conte exp. 3224

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 18 de Junio de 1941

Intervencido,

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 556

Pesetas 2.000'00

Signatura núm. 8. B

322

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza

a veinte de junio de mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

Ante mí

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

*[Signature]*

XXX

PROVIDENCIA

Entradas a favor de la C. Resp. y salidas

Juez Civil Especial

Contra exp. 3224  
por mi ptes por Resp. contra Jorge Olivares

Zaragoza 18 de Junio 41

5644

44  
39

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Abiego

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º ~~3223~~ (3224) contra Jorge Oliveros Costa, en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 18 Junio de 1941 de mil novecientos cuarenta.



*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción que le fue impuesta al encartado arriba expresado, por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efectos los embargos trabados sobre sus bienes, lo que se le hará saber al mismo y a la vez por ese Juzgado se devolverá sin cumplimentar la orden que se le remitió en 23 del pasado mes de Mayo a fin de que se procediese al embargo de sus bienes y si alguna diligencia se hubiere llevado a cabo se dejara sin efecto con todas sus consecuencias legales.

Diligencia -  
Nº de h: Oual Conte

En Hérigo, a 20 de Junio de 1941.  
Por recibirse la presente carta orden de  
cuarenta del Ministerio de Instrucción  
Pública y Bellas Artes de Barcelona, expedida  
y cumplida en la misma fecha y con  
licencia que se remite a un expediente con  
las diligencias correspondientes de un cumplimiento  
de los efectos recibidos.

Se manda a fin de la presente  
del Sr. Oual Conte, de que se cumpla.

El Sr. Oual Conte.  
Mariano Arnal  
1. Oual Conte  
2. Oual Conte  
3. Oual Conte

Diligencia

En Hérigo, a 21 de Junio de 1941.  
Sungo la presente para acreditar, que, no  
habiendo recibido el embargo de cinco  
insultado Jorge Oual Conte, a que se  
refiere estas diligencias, no hay lugar a su  
dembargo.

A las diligencias, se rue la carta o  
orden procedente del mismo Ministerio de  
Instrucción y Bellas Artes, de fecha 26 de Mayo último; todo  
ello en cumplimiento de la anterior pro-  
videncia.

dos fe,

Juan Oual Conte  
Secretario

45

Diligencia de remisión

En la misma fecha, y por el mismo caso, se remite  
por las precedentes diligencias del Sr. Oual Conte al Sr. Oual Conte  
Cuarto Especial de Inspección de las Actividades Polític-  
as.

dos fe.

Juan Oual Conte  
Secretario

63

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cuatro julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA Seguidamente se unió. Doy fé

[Signature]

[Signature]



44

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

Expediente nº 3224 contra Jorge Oliveros Gamante vecino de Abiego.





DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de ~~Arzobispado~~, n.º 1180, página 2ª aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 21 de ~~Junio~~ de mil novecientos 41, de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 20 Julio 1941, núm. 201, página 2870 y edicto n.º 77, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 20 de Julio de mil novecientos 41, de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 1ª de Agosto de mil novecientos 41, de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza a custru de febrero de mil novecientos cuarenta. y dsa.

48

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades élévase todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procedieña decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado y se eleva a la Superioridad la pieza de embargo compuesta de 48 folios. *[Handwritten]* ~~original~~ *[Handwritten]* ~~original~~ *[Handwritten]* remitida a la misma.

*[Handwritten signature]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

ORD. 95

Núm. 26812

Núm. del Anterior 1179

Núm. del Juzgado 3224

CONTRA

Jorge Olivera Monte

vecino de

Alborge

cantidad

2.000 ptas.

Ilmo. Sr.  
Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas piezas separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo precedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 4 de febrero de 1942

El Juez Civil Especial,



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

*San Agustín*

ACUERDO. — Zaragoza diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

9<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Guillen

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*

Dilegenias: Responde la presente para hacer constar que con esta fecha se remite al Registro de Comercio la copia como fundamento al expediente. Hacerse a los de Oficio de mis sucesores sucesores y sus, costipar.

*[Handwritten signature]*

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Jorge Oliveros Conte 51  
Expte. n.º 224 Juzgado Proy. R. P. y L. A. P. de la B. de Zaragoza  
El Jefe del Registro.

*[Handwritten signature]*